

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1344
RAD. 02-2012-00398-00

Santiago de Cali, 17 6 MAR 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$61.050.000.00 Mcte**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-772813** al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 27 del mes 7 FEBRIL del año 2017 a las 8:30 AM como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. No.370-772813**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 MAR 2017
SECRETARÍA
Cristina Muñoz Bales
María Jimena Lasso Ramírez
S.E. PETA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 377
RAD. 03-2012-00483-00

Santiago de Cali, (13) trece de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Contra **ANYI ASBLEYDY ARROYABE CARVAJAL**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1400
RAD. 004-2014-00383-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- GLÓSASE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta al Oficio No. 2309 allegada al Despacho por la entidad bancaria BBVA.
- 2.- ORDENASE POR SECRETARÍA**, la reproducción del Oficio Circular No. 2309 de fecha 06 de agosto de 2014, dirigido a SEÑOR GERENTE; aclarando que la identificación del demandante corresponde a **PL SOLUCIONES S.A.S. Cesionario de BBVA COLOMBIA**, Rad. No. **760014003-004-2014-00383-00** y que la cuenta judicial de este Despacho es No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario.
- 3.- POR SECRETARÍA**, librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 MAR 2017**


MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 362
RAD. 17-2015-01275-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CTD, bonos, o cualquier otro título que se encuentre a nombre de la demandada, la señora **MARÍA CONSUELO GHITIS CASTRILLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.553.581**, en las entidades bancarias **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM BANK, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO WWB COLOMBIA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA.**

2.- **POR SECRETARÍA** líbrense oficios circulares a las diferentes entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$30.336.159.00 m/cte.**, ordenándole que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 MAR 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1329
RAD. 003-2016-00496-00

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE CALI, con el fin de que se pronuncie sobre los remanentes solicitados por este Despacho judicial, mediante Oficio No. 2546/2016-00496 dentro del proceso de la referencia en el cual "se decretó el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de todos los bienes que pudieren llegar a quedar desembargados o del remanente del producto que le corresponden a la demandada, la sociedad **PRIMERAUTOS S.A.**, dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 010-2015-00472, que adelanta **BANCO BANCOOMEVA** contra **PRIMERAUTOS S.A.** y que cursa en su Despacho".

2.- OFICIESE al JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, con el fin de que se pronuncie sobre los remanentes solicitados por este Despacho judicial, mediante Oficio No. 2547/2016-00496 dentro del proceso de la referencia en el cual "se decretó el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de todos los bienes que pudieren llegar a quedar desembargados o del remanente del producto que le corresponden a la demandada, la sociedad **PRIMERAUTOS S.A.**, dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 2016-00029, que adelanta **CONSTRUCTORA ARROYOHONDO S.A.S.** contra **PRIMERAUTOS S.A.** y que cursa en su Despacho".

3.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA** se libren los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 MAR 2017

Ju. 3000 de Ejecución
Municipales
MARÍA GIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 376
RAD. 02-2012-00502-00

Santiago de Cali, (13) trece de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **CARMEN HELENA MEJIA HERRAN**. Contra **DIEGO FERNANDO SAAVEDRA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
Diego Ramirez
SECRETARÍA
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 375
RAD. 02-2012-00631-00

Santiago de Cali, (13) trece de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIODETE"**. Contra **DAVID NEGRED IZQUIERDO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mariana Jimenez Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 374
RAD. 06-2011-00540-00

Santiago de Cali, (13) trece de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO WWB S.A.** cesionario **RESTRUTURADORA S.A.S** Contra **CARMEN CECILIA LEAL PINEDA** y **YULY ANDREA LARGO OROZCO**
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2017

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
SECRETARÍA
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 378
RAD. 06-2012-0099-00

Santiago de Cali, (13) trece de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** Contra **BEATRIZ ELENA MENDOZA AGUIRRE**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2017

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
SECRETARÍA
María Jimena Ramírez
SE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1403
RAD. 020-2015-00070-00

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2017.

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$138.226.151.45 Mcte**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-17115**.

al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 10 del mes Mayo del año 2017 a las 6:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. No.370-17115**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 MAR 2017
SECRETARÍA
Juzgado Municipal de Ejecución Civil
Municipal de Santiago de Cali
Luz Marina Lora Ramirez
SE - EJECUCIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1358
RAD. 12-2015-01051-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

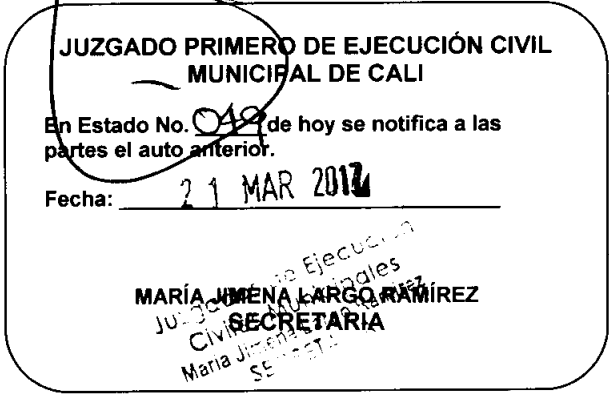
NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2017


MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1359
RAD. 012-2015-01051-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta al Oficio No. 3208 allegada al Despacho por la entidad bancaria BANCO DE BOGOTÁ.

2.- **POR SECRETARÍA** corrijase el Oficio No.3208 de fecha 02 de octubre de 2015, dirigido a GERENTE BANCO; aclarando que los números de identificación de las partes demandadas son: **PROMOTORA E INVERSIONES BCN C.I. S.A.S.** NIT No. **900599169-1**, **FRANCISCO JAVIER MOYANO IBORT** identificado con cédula de ciudadanía No. **362287**, **JOSE FREDDY DOMINGUEZ ROBLEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.941.367**, **SGM INDUSTRIAL S.A.S.** NIT No. **900.608.421-3** y **TFM INICIATIVA COMERCIALES S.A.S.** NIT No. **900.675.076-0**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 6 MAR 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No 1273
RAD. 04-2015-00277-00

Visto el proceso que antecede y como quiera que en auto No. 3309 de fecha 18 de julio 2016, se ordenó la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito hasta la suma de \$2.786.187.00 Mcte, a la parte demandante, el cual fue comunicado mediante oficio No. 01-1678, en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARIA ofíciase al **JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega al apoderado judicial de la entidad demandante, **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.300.301, de Pradera Valle, los títulos judiciales, previa verificación de su existencia, hasta la concurrencia por la liquidación de costas la suma de **\$245.699.25. Mcte** la cual se encuentra aprobada. **En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2017

SECRETARIA
C. J. Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1345
RAD. 014-2009-00617-00

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALASE el día 3 del mes Mayo del año 2017 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 228765.

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en el Diario "Occidente o EL País" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2017

SECRETARÍA
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1346
RAD. 014-2009-00617-00

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2017

Visto el escrito que antecede el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos el oficio No. 1201 de fecha 28 de octubre de 2016, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 10° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUIRCIUTO DE CALI CIVIL**, por medio del cual informa, de decreto el levantamiento de las medidas adoptadas dentro del proceso que en esa dependencia judicial curso, y en virtud solicita dejar sin efecto el oficio **No. 138 del 08 FEBRERO 2004**. Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 649 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2017

JU-3504 Auto Ejecutoriales
Civiles Municipales
Mariana Londoño Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 382
RAD. 03-2012-00452-00

Santiago de Cali, (13) trece de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A.** Cesionario **SISTEMCOBRO SAS** contra **OLFER DE JESÚS SOTO ZAPATA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRÓN DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
SECRETARÍA
Mara Jimena Samirz
SE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 381
RAD. 03-2012-00717-00

Santiago de Cali, (13) trece de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A.** Cesionario **SISTEMCOBRO SAS** contra **JOHNN DAINLER ORTIZ OSORIO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	20	2015	610
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	129 C1		\$ 4.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	31,32,55,56 ,71,72,96,1 06 C1		\$ 127.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	54,73 CC		\$ 14.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	119 C1		\$ 67.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	6 C2		\$ 180.380,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.389.180,00
SON: CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 02 de Febrero de 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
Municipalidad de Santiago de Cali
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO SUSTANCIACION 1417
FECHA 16 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2017

La Secretaria

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1357
RAD. 001-2013-00791-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ABSTIÉNESE** de requerir al pagador de **FUNDEVALLE** y al pagador de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**; toda vez, que desde el día 26 de noviembre de 2015, se está a la espera del retiro y diligenciamiento de los Oficios No. **01-2728** y **01-2729** en las respectivas entidades. Por **SECRETARIA**, líbrense los oficios pertinentes.

2.- **REQUIÉRASE** al pagador de **CENTRO DOCENTE CAMINO DE LA PAZ**, para que se sirva dar respuesta al Oficio No. 630/2013-00791 de fecha 10 de abril de 2014, mediante el cual se comunicó el auto que decretó el embargo y secuestro previo de la quinta parte del salario en lo que exceda del mínimo legal, que devengue el demandado, el señor **FRANCISCO JAVIER VALENCIA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **16.737.065**.

Deberá informar si está haciendo los descuentos respectivos y en qué porcentaje; de igual forma, se le requerirá con la finalidad de que aporte relación de los embargos que se hicieron efectivos y que se decretaron contra el demandado; de ser negativa su respuesta, deberá indicar el motivo.

Adviértasele que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3.- **POR SECRETARIA**, librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **049** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2017**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 372
RAD. 02-2010-01055-00

Santiago de Cali, (13) trece de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** Contra **GRUPO EMPRESARIAL JAIME CARDENAS ASOCIADOS S.A.S.**

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 MAR 2017

Juzgado Municipal
Civiles Largo Ramiro
María Luján Lugo Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 373
RAD. 019-2010-01136-00

Santiago de Cali, (13) trece de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE** Contra **HUGO FERNANDO DUQUE RIVERA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 MAR 2017

Jueces Municipales
SECRETARIA
Maria Jimenez Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.342

RAD. 026-2013-00343-00

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE a la **OFICINA DE COORDINACIÓN DE EMBARGOS DEL BANCO DAVIVIENDA**, para que informe al Despacho el motivo por el cual no ha consignado a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, los dineros embargados del demandado, el señor **JOSÉ QUIDIER ARÉVALO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.052.497**; toda vez que mediante Oficio No. **01-1973** de fecha 29 de agosto de 2016, se confirmó a la **OFICINA DE COORDINACIÓN DE EMBARGOS** del **BANCO DAVIVIENDA**, el número de la cuenta de este Despacho.

Deberá informar si están haciendo los descuentos respectivos y en qué porcentaje; de igual forma, se le requerirá con la finalidad de que aporte relación de los embargos que se hicieron efectivos, de ser negativa su respuesta, deberá indicar el motivo.

Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas **DEP 456** de propiedad del demandado, el señor **JOSÉ QUIDIER ARÉVALO RAMÍREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **80.052.497**, registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali.

3.- POR SECRETARIA, líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2017**

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 380
RAD. 02-2012-00760-00

Santiago de Cali, (13) trece de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A.** Cesionario **SISTEMCOBRO SAS** contra **JOSE IMER LUCUMI CARABALI**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
María Jimena Leizaola Ramirez
SE - 2017 - 049

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 379
RAD. 03-2011-00822-00

Santiago de Cali, (13) trece de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** Contra **MARFA EDITH MORENO BLANCO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 09 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mariana Linares Amirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 369
RAD. 004-2011-00088-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado, el señor **JOSÉ HERMES MARTÍNEZ PERALTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.597.129**, que se tramita dentro del proceso ejecutivo ante el siguiente juzgado:

1.1. **JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**; demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI Y OTROS**, demandado: **JOSÉ HERMES MARTÍNEZ PERALTA**, con radicación No. **035-2012-00090-00**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

3.- **ORDENASE** por **SECRETARÍA**, la reproducción del Oficio No. 01-416 de fecha 05 de marzo de 2015, incluyendo el número de cuenta del Despacho y el nombre y la firma de la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2017

Juzgado
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 383
RAD. 02-2011-00859-00

Santiago de Cali, (13) trece de marzo de 2017

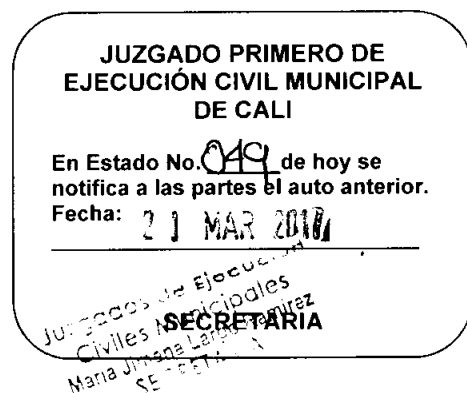
Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **SUPERCALI S.A.S** contra **GLORIA FLOR** y **ILME DE JESUS LARANCHA MAÑUNGA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 384
RAD. 02-2013-00276-00

Santiago de Cali, (13) trece de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO POPULAR S.A** contra **ESPERANZA ENCARNACIÓN CÁRDENAS BENJUMEA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Para J. Hernán Giron Díaz Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 385
RAD. 03-2013-00071-00

Santiago de Cali, (13) trece de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO POPULAR S.A** contra **LUZ DARY GOMEZ OSORIO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2017

JU. 1º de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
María Jimena Largo Ramirez
SE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 371
RAD. 021-2010-01023-00

Santiago de Cali, (13) trece de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BBVA COLOMBIA** Contra **JOSE DIEGO GARCIA PARRA** y **ARIELA BENJUMEA LOZANO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Wanda Jimena Lora Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1405
RAD. 026-2012-00921-00

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2017.

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$12.058.145.00 Mcte**, correspondiente al vehículo de placas de placas **DIV581**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- SEÑALASE el día 4 del mes MAYO del año 2017 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **DIV581**, avaluado por la suma de **\$12.058.145.00**, Mcte.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2017

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lerno Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1404
RAD. 03-2012-00262-00

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2017.

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$10.000.000.00 Mcte**, correspondiente al vehículo de placas de placas **CQM083**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- SEÑALASE el día 9 del mes Mayo del año 2017 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **CQM083**, avaluado por la suma de **\$10.000.000.00**, Mcte.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2017

JU. Secretario Ejecutor en
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 368
RAD. 012-2008-00655-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados de propiedad del demandado, el señor **JUAN PABLO COLLAZOS IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.510.244**, que se tramita dentro del proceso ejecutivo ante el siguiente juzgado:

1.1. **JUZGADO 9º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI;** demandante: **YAMILETH NIEVAS BERTRAND**, demandado: **JUAN PABLO COLLAZOS IBARRA**, con radicación No. **029-2009-00772-00**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1327
RAD. 004-2012-00823-00

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE al COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA NACIONAL-GRUPO AUTOMOTORES-SIJIN para que se sirva dar respuesta e informe de las diligencias adelantadas a fin de cumplir lo ordenado mediante Oficio No. 2718 de fecha 19 de septiembre de 2013, el cual fue recibido en las dependencias el día 02 de noviembre de 2013, tal y como consta en la copia que reposa en el expediente (folio 36, cuaderno No.2); en el cual se les dispuso oficiarles a las autoridades competentes, a fin de que practiquen el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo objeto de embargo, clase **AUTOMÓVIL**, placas **HAB-284**, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., de propiedad de la demandada, la señora **ANDREA SÁNCHEZ QUIJANO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **31.449.909**.

2.- POR SECRETARIA, librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1324
RAD. 020-2014-00564-00

Santiago de Cali, 16 MAR 2017

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

1.- Como quiera que obra avalúo a folio 154/155 del expediente que el mismo data 2016, lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2.- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-719703**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Latorre Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 363
RAD. 03-2005-00437-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"** contra **ANDRÉS VILLEGAS URIBE**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **ORDENESE** el **DESGLOSE** de la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaría
SE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1316
RAD. 012-2015-00338-00

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUIÉRASE** al pagador de **COLPENSIONES** para que explique las razones por las cuales **NO CONTINUÓ EFECTUANDO LAS RETENCIONES** del 35% de los dineros asignados por concepto de salarios, prestaciones de ley, bonificaciones, pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos que devengue el demandado, el señor **VICTOR MANUEL TORRES MUÑOZ** como empleado de la entidad y quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **2.437.078**. Lo anterior, conforme lo ordenado por el Despacho mediante Oficio No. 2013 del 17 de julio de 2015.

Deberá informar si están haciendo los descuentos respectivos y en qué porcentaje; de igual forma, se le requerirá con la finalidad de que aporte relación de los embargos que se hicieron efectivos y que se decretaron contra el demandado; de ser negativa su respuesta, deberá indicar el motivo.

Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2.- **OFICIESE** al **JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con el fin de que se pronuncie sobre los remanentes solicitados por este Despacho judicial, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia en el cual se "*decretó el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pudieren quedar al demandado, el señor **VICTOR MANUEL TORRES MUÑOZ** dentro del proceso ejecutivo adelantado por la **COOPERATIVA COOMUNIDAD**, en su contra, y que cursa en su honorable Despacho bajo la radicación No. 2015-00263".*

3.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA** se libren los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Ju: SECRETARIA
Civiles
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1415
RAD. 016-2012-00289-00

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, para que se sirva dar respuesta al Oficio No. 1206 de fecha 15 de mayo de 2012, el cual fue recibido en las dependencias el día 26 de abril de 2013, tal y como consta en el expediente (folio 7, cuaderno No. 2), en el cual se le comunicó el auto que decretó el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** del 30% del salario y de las prestaciones sociales que devengue el demandado como empleado de la entidad, el señor **EDGAR MÉNDEZ POLANCO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **14.875.351**.

Deberá informar si está haciendo los descuentos respectivos y en qué porcentaje; de igual forma, se le requerirá con la finalidad de que aporte relación de los embargos que se hicieron efectivos y que se decretaron contra el demandado; de ser negativa su respuesta, deberá indicar el motivo.

Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2.- POR SECRETARIA, líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAR 2017

Juzgado de Ejecución Civil Municipales
M. J. Largo Ramírez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
M. SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 394
RAD. 006-2016-00085-00

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada, la señora **REGINA OLAYA DE VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.248.172**, que se tramita dentro del proceso ejecutivo ante el siguiente juzgado:

1.1. **JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA-VALLE**; demandante: **COOPERATIVA COOPMUSAN**, demandada: **REGINA OLAYA DE VALLEJO**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 389
RAD. 011-2015-00115-00

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados de propiedad del demandado, el señor **DIEGO MAURICIO PEÑA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.729.201, que se tramita dentro del proceso ejecutivo ante el siguiente juzgado:

- 1.1. **JUZGADO 3º PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ-VALLE; demandante: JULIO CÉSAR LOBÓN, demandado: DIEGO MAURICIO PEÑA ARBOLEDA, con radicación No. 2009-00450.**
- 1.2. **JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE; demandante: COOPERATIVA VISIÓN SOLIDARIA, demandado: DIEGO MAURICIO PEÑA ARBOLEDA, con radicación No. 018-2016-00386.**
- 1.3. **JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE; demandante: SUSANA CÁRDENAS JARAMILLO, demandado: DIEGO MAURICIO PEÑA ARBOLEDA, con radicación No. 04-2011-00596.**

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida a los juzgados antes mencionados.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1418
RAD. 023-2013-00785-00

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No.751 de fecha 07 de marzo de 2017, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, visible a folio 17 del presente cuaderno.
- 2.- **POR SECRETARIA** líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1427
RAD. 06-2014-00661-00

Santiago de Cali, 14 de marzo 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALASE el día 16 del mes Mayo del año 2017 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370- 571744**.

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Angélica Lario Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1476
RAD. 017-2015-001194-00

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2017.

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$56.700.000.00 Mcte**, correspondiente al vehículo de placas de placas **UPB561**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- SEÑALASE el día 11 del mes Mayo del año 2017 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **UPB561**, avaluado por la suma de **\$56.700.000.00 Mcte**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2017

SECRETARÍA
Civiles Municipales
Nancy Juliana Lora Ramirez
CE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 395
RAD. 20-2015-00610-00

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CTD o cualquier otro título que se encuentre a nombre de los demandados, la sociedad **INTERPACÍFICO COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S.**, identificada con NIT No. 900327581-7 y la señora **CLAUDIA PATRICIA VÁSQUEZ BERRIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.000.795, en las entidades bancarias **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM BANK, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SANTANDER, BANCO HSBC, BANCO CITIBANK.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficios circulares a las diferentes entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$93.021.573.00 m/cte.**, ordenándole que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, identificado con Matrícula Mercantil No. **779854-16** en la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de una de las demandadas, la sociedad **INTERPACIFICO COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S. – NIT No. 900327581-7.**

4.- **POR SECRETARÍA**, librese el respectivo oficio de embargo a la Cámara de Comercio de Cali.

5.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias No. **370-806429, 370-806430, 370-806431, 370-806432, 370-806433, 370-806434 y 370-806435** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, de propiedad de una de las demandadas, la señora **CLAUDIA PATRICIA VÁSQUEZ BERRIO** identificada con cédula de ciudadanía No. **67.000.795.**

6.- **POR SECRETARIA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, comunicando las medidas cautelares antes decretadas.

7.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas **CQJ-854** registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali y de propiedad de una de las demandadas, la señora **CLAUDIA PATRICIA VÁSQUEZ BERRIO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **67.000.795**.

8.- **POR SECRETARÍA**, líbrese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
MARÍA CARMEN LARGO RAMÍREZ
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de marzo 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 357
RAD. 023-2015-00217-00

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2017

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial, cumplida los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

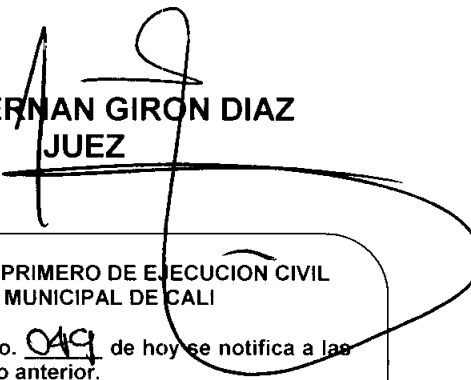
RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 1.130.612.060 de Cali y T.P. 216.202 del C.S.J., para que actué como apoderado judicial de la demandada de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.
- 3.- **ACCEDER** a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandada de desistir a la objeción de la diligencia de remate presentada el pasado 20 de febrero del año en curso.
- 4.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **SULNERY MARTINEZ ESCOBAR** Contra **MARTHA LUCIA HENAO HENAO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 5.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 7.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.,

No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

8.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Municipal
SECRETARIA Lina Lora Ramirez
Mania
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 356
RAD. 02-2012-00634-00

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2017

RESUÉLVESE dentro del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **JUAN GABRIEL MEJIA RAMIREZ**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por la señora **PAOLA ESMERALDA LÓPEZ TORRES**, a quien le fue adjudicado el bien mueble objeto de la subasta, por la suma de **\$16'550.000.oo M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$827.500,oo M/Cte**, al igual que un recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$8.750.000.oo Mcte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibidem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y conste, el recibo del consignación del **5%** del impuesto del remate, por el valor de **\$827.500, oo M/Cte.**, al igual que un recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$8.750.000.oo Mcte.**

SEGUNDO.- **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas **DEL575**, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **22 de febrero de 2017**.

TERCERO.- **LEVÁNTASE** el embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **DEL575**, comunicada mediante oficio **3085** del **23/08/2012** expedido por el Juzgado 2° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso,

visible en el certificado de tradición del aludido bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- CANCELÁSE el gravamen, **-prenda-**, constituido a favor **BANCO DAVIVIENDA S.A**, inscrito el 8 de junio de 2011. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio respectivo.

QUINTO.- ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte de la secuestre **DEYSI CASTAÑO CASTAÑO**, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **4 de octubre de 2013**, -f.94 adverso del expediente, por la Inspección de Policía Urbana II Categoría, a la adjudicataria señora **PAOLA ESMERALDA LÓPEZ TORRES** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.983.005, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

SEXTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, previo el porte del respectivo arancel judicial y de los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

SEPTIMO.-ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del vehículo rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
María Lina Lasso Ramirez
SE